



Acuerdo de Concejo N° 055-2015

Crnl. G. Albarracín L., 18 AGO 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de Agosto del año 2015, a horas 6:00 a.m., se trató el punto de agenda: Tratar la solicitud de fecha 03 de Junio del 2015 sobre suspensión presentada por Mirtha Juana Berrospi Cornelio, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y en contra de los Regidores de la MDCGAL: Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez y Luis Abanto Morales Camargo, por la causal de falta grave, contemplada en el inciso a), e inciso i) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL concordante con el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto N° 1 del Expediente N° J-2015-00162-T01 del Jurado Nacional de Elecciones; y, el pedido de suspensión presentado por el Sr. Jaime Ángel Butrón Álvarez, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, según solicitud de fecha 26 de Junio del año 2015, en contra de los Regidores de la MDCGAL: Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Luis Abanto Morales Camargo, Aurelio Antonio Hernández Mendis, Víctor Álvaro Quenaya Mamani, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira; por la causal de falta grave, contemplada en el inciso a), e inciso i) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, concordante con el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (Expediente ID N° 362543).; de conformidad con lo establecido en el Art. 20 Inc. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades; y,

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, en fecha 03 de junio del año 2015, la ciudadana **Mirtha Juana Berrospi Cornelio**, presenta ante el Jurado Nacional de Elecciones, la solicitud de suspensión en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y en contra de 7 regidores de la MDCGAL: Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez y Luis Abanto Morales Camargo por la causal de falta grave, contemplada en el inciso a), e inciso i) del artículo 86 del Reglamento



Acuerdo de Concejo N° 055-2015

Crnl. G. Albarracín L., 18 AGO 2015

Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, concordante con el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; por haber aprobado el Reglamento Interno de Concejo (RIC) 2015,



Que, mediante Expediente con registro ID N° 362543, el ciudadano **Jaime Ángel Butrón Álvarez**, con fecha 26 de Junio del año 2015, presenta solicitud de Suspensión en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y en contra de 11 regidores de la MDCGAL: Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Luis Abanto Morales Camargo, Aurelio Antonio Hernández Mendis, Víctor Álvaro Quenaya Mamani, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira; por la causal de falta grave, contemplada en el inciso a), e inciso i) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, en concordancia con el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; al haber aprobado el Reglamento Interno de Concejo (RIC) 2015.



Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe lo siguiente *"El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1) Por incapacidad física o mental temporal; 2) Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de 30 días naturales; 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal (...)"*;

Que, con Auto N° 1 de fecha 5 de junio del año 2015, en los seguidos en el Expediente N° J-2015-00162-T01, el Jurado Nacional de Elecciones traslada la solicitud de suspensión presentada en contra del Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y en contra de los regidores descritos en el considerando precedente, con el objeto de continuar con el trámite del procedimiento conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, en cumplimiento del Auto N° 1 del Expediente N° J-2015-00162-T01, se convocó a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 09-2015, para el día 01 de Julio del año 2015, con el objeto de tratar la solicitud de suspensión presentada por la Sra **Mirtha Juana Berrospi Cornelio** en contra del Alcalde y 7 regidores, la misma que no se llevó a cabo por falta de quórum, de acuerdo a ley;



Que, con fecha 13 de julio del año 2015, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 010-2015, en el cual, mediante Acuerdo de Concejo N° 049-2015, se resuelve ACUMULAR los pedidos de suspensión formulados por **Mirtha Juana Berrospi Cornelio** y **Jaime Ángel Butrón Álvarez** en contra del Sr. Alcalde y 11 regidores, considerando que ambos pedidos guardan relación, en concordancia con lo establecido en el artículo 149 de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, disponiéndose además elevar en consulta ante el Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de conocer el procedimiento a seguir, toda vez

Acuerdo de Concejo N° 055-2015

Crnl. G. Albarracín L., 18 AGO 2015

que son todos los miembros del Concejo Municipal los que se encuentran comprendidos en los pedidos de suspensión, conteniendo la misma pretensión;

Que, mediante Oficio N° 472-2015-ALC/MDCGAL, de fecha 23 de Julio del año 2015, se remite en consulta al Jurado Nacional de Elecciones, conforme a lo detallado en el párrafo precedente; y, con fecha 23 de Julio del año 2015, mediante Oficio N° 02391-2015-SG/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones, responde la consulta efectuada, indicando que no absuelve consultas en temas particulares, y sólo emite opinión respecto de las consultas de carácter genérico, informando además que se debe proceder conforme al trámite establecido en el párrafo quinto del artículo 23 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, de aplicación supletoria en los procedimientos de suspensión, que establece que, el Concejo se pronuncia en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud y posterior notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa. Así como la aplicación de los párrafos cuarto y quinto del artículo 25 del mismo cuerpo legal, que dispone los plazos para la impugnación en el presente caso contra el Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede interponer el recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo; y, el recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por lo que se debe continuar con lo establecido en el Auto 1, de fecha 5 de Junio del año 2015;

Que, en consecuencia se puede determinar de los pedidos formulados es contra de todos los miembros del Concejo Municipal, teniendo en cuenta la consulta realizada en el Jurado Nacional de Elecciones, el cual determina que en aplicación del artículo 23 de la Ley Orgánica Municipalidades-Ley 27972, es el Concejo Municipal quien debe conocer el trámite y procedimiento de suspensión, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión y luego de notificarse al afectado a efecto que ejerza su derecho a defensa, procede la impugnación correspondiente, de conformidad con el Auto N° 1 de fecha 5 de Junio del 2015;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 012-2015, de fecha 18 de Agosto del año 2015, el Pleno del Concejo Municipal declara Improcedente las solicitudes de suspensión planteadas por los ciudadanos Mirtha Juana Berrospi Cornelio y Jaime Ángel Butrón Álvarez, se desprende lo vertido por el Regidor Juan Alberto Seminario Machuca, quien alega que, por una cuestión de ética y moral el presente caso, debe ser declarado improcedente fundamentado en un aspecto de forma y no fondo, debido a que el alcalde y los once regidores, están comprendidos en el pedido de suspensión, el concejo en su integridad no pueden ser juez y parte, dejándose constancia que el 01 de abril del año 2015 se aprobó por unanimidad el nuevo Reglamento Interno de Concejo (R.I.C.) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2015, su aprobación fue dentro de los parámetros legales, por tanto el Concejo Municipal no ha contravenido ningún dispositivo legal;

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, fue aprobado por UNANIMIDAD, por parte del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:



Acuerdo de Concejo N° 055-2015

Crnl. G. Albaracín L., 18 AGO 2015

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE los pedidos de suspensión ACUMULADOS; formulados por los ciudadanos: **Sra Mirtha Juana Berrospi Cornelio**, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y en contra de 7 regidores de la MDCGAL: Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez y Luis Abanto Morales Camargo, por no encontrarse inmersos en la causal de falta grave, contemplada en el inciso a), e inciso i) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, en concordancia con el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y, el pedido de suspensión presentado por el **Sr. Jaime Ángel Butrón Álvarez**, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, según solicitud de fecha 26 de Junio del año 2015, en contra de 11 regidores de la MDCGAL: Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Luis Abanto Morales Camargo, Aurelio Antonio Hernández Mendis, Víctor Álvaro Quenaya Mamani, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira; por no encontrarse inmersos en la causal de falta grave, contemplada en el inciso a), e inciso i) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, en concordancia con el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en mérito a lo sustentado y analizado en los considerandos expuestos que forman parte de la parte de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación a las partes y entidades correspondientes, en el término de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Cc
Alc.
GM
GAL
GIO
Arch



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE